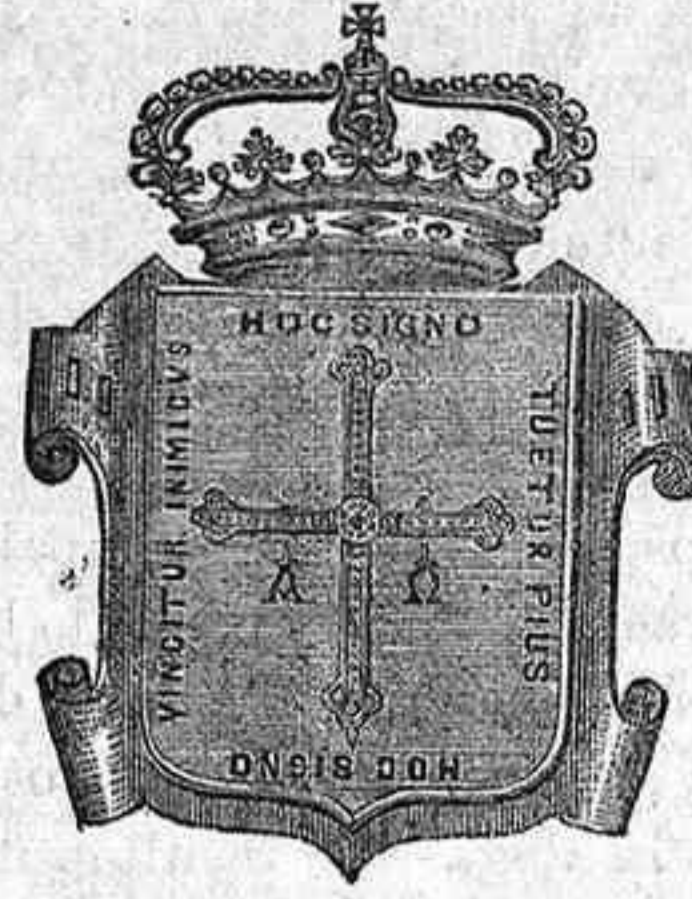


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
Real orden de 6 de Abril de 1839.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias. 8,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta día del 13)

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

Convocatoria

Habiéndose declarado nulas las elecciones municipales verificadas en Noviembre último en el cuarto distrito del Ayuntamiento de Cangas de Tineo, en la Sección de Tuña del de Tineo, y las verificadas en el de Piloña, en la misma fecha y en Mayo de 1891, por las Reales órdenes en 5 y 11 de Febrero y 3 de Marzo recaídas en los respectivos expedientes de apelación; y debiendo procederse en su consecuencia á verificarlas de nuevo para la renovación de los Concejales á quienes comprenden; usando de las atribuciones que me competen, he acordado convocar á elección municipal en el cuarto distrito de Cangas de Tineo, en la Sección de Tuña del de Tineo y en todos los distritos del de Piloña, donde ha de ser renovada la totalidad del Ayuntamiento, para el *domingo* 1.º de Abril próximo en la forma y por los procedimientos establecidos en la vigente ley.

La designación de Interventores tendrá lugar el día 25 del corriente y los escrutinios generales el jueves 5 del citado mes de Abril; desde este día hasta el 12 inclusive se expondrá al público en los Ayuntamientos la lista de los Concejales elegidos á fin de que puedan presentarse por escrito las reclamaciones que se estimen procedentes durante el plazo indicado, admitiéndose hasta el día 20 los documentos que aduzcan en su defen-

sa los elegidos y las excusas legales de que se creyeren asistidos.

Al siguiente día los Alcaldes elevarán los expedientes de reclamaciones y el electoral á la Comisión provincial, para que ésta resuelva dentro de los 15 días siguientes todas las instancias, protestas y excusas formuladas. Si no se presentase en algún pueblo protesta ni excusa alguna, el Alcalde remitirá en el propio día 21 certificación justificativa de estos extremos.

Este Gobierno designará el día en que hayan de tomar posesión los Concejales elegidos, cuando le sea conocido si se han presentado ó no reclamaciones contra la elección.

Prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en esta convocatoria, que penetrados como están de los actos viciosos cometidos en las anteriores elecciones y que han dado lugar á que sean declaradas nulas, cuiden en las que ahora se convocan de proceder y de hacer que procedan cuantos deban de intervenir en ellas, con la rectitud y sinceridad que exigen la libre emisión del sufragio y el respeto al derecho de los electores, á fin de que no se repitan los vicios indicados y se eviten al Cuerpo electoral las molestias y perturbaciones que ocasiona siempre una elección.

Oviedo 13 de Marzo de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

Reemplazos.—Circular

A propuesta de la Comisión provincial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, he resuelto hacer público por medio de este BOLETIN OFICIAL que el juicio de exenciones que ha de celebrarse ante dicha Corporación para el llamamiento del reemplazo del presente año y revisión de incidencias de los tres anteriores, dará principio el día 2 del próximo mes de Abril á las nueve de la mañana, y á fin de que se presenten los mozos que con arreglo al expresado artículo de la ley tengan

obligación de comparecer en la capital, se designa á continuación el día en que los de cada Ayuntamiento habrán de verificarlo.

Oviedo 8 de Marzo de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

Día 2 de Abril

Cabrales.
Rivaddeva.
Valle alto de Peñamellera.
Valle bajo de Peñamellera.
Llanes.

Día 3

Amieva.
Cangas de Onis.
Onis.
Parres.
Ponga.
Rivadesella.

Día 4

Aller.
Caso.
Laviana.
San Martín del Rey Aurelio.
Sobrescobio.
Langreo.

Día 5

Quirós.
Riosa.
Lena.
Mieres.
Miranda.
Somiedo.
Teverga.
Yernes y Tameza.
Salas.

Día 6

Navia.
Valdés.
Villayón.

Día 7

Boal.
Castropol.
Coaña.
El Franco.
Grandas de Salime.
Illano.
Pesoz.
San Martín de Oscos.
Santa Eulalia de Oscos.
San Tirso de Abres.
Tapia.
Taramundi.
Vega de Rivadeo.
Villanueva de Oscos.

Día 9

Carreño.
Colunga.

Día 10

Caravia.
Villaviciosa.

Día 11

Cabranes.
Nava.
Piloña.

Día 12

Degaña.
Ibias.
Leitariegos.
Cangas de Tineo.
Allande.
Tineo.
Bimenes.
Noreña.
Sariego.
Siero.

Día 13

Gijón, 1.ª y 2.ª serie.

Día 14

Gijón, 3.ª y 4.ª serie.

Día 16

Grado.

Día 17

Candamo.
Cudillero.
Muros.
Pravia.

Día 18

Castrillón.
Corvera.
Gozón.
Illas.
Soto del Barco.
Avilés.

Día 19

Llanera.
Morcin.
Proaza.
Regueras.
Ribera de Arriba.
Santo Adriano.
Oviedo.

Comisión provincial de Oviedo

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la precedente circular, tendrán en cuenta los señores Alcaldes las instrucciones que á continuación se insertan, relativas á la traslación de mozos á la capi-

tal y documentos de que han de ser portadores los Comisionados que los Ayuntamientos deben nombrar con el indicado objeto, recomendándoles la mayor exactitud en el cumplimiento de las mismas para evitar los consiguientes entorpecimientos que su inobservancia habría de originar en las operaciones del reemplazo.

Traslación de mozos á la capital

Primera. El día que en la circular del Sr. Gobernador civil se designa á cada Ayuntamiento para el juicio de exenciones en la Comisión provincial, se presentarán únicamente ante la misma.

Del reemplazo de 1894

1.º Los mozos que en el acto de la clasificación hubiesen alegado defectos físicos de la 2.ª y 3.ª clase del Cuadro y fueren declarados por los Ayuntamientos pendientes de reconocimiento facultativo.

2.º Los que hubiesen apelado contra la talla alcanzada en el Ayuntamiento ó sido reclamados por otros mozos.

3.º Los excluidos totalmente por inutilidad física de la 1.ª clase del Cuadro, que fuesen igualmente reclamados para ante la Comisión provincial.

De los reemplazos de 1893, 92 y 91

1.º Los excluidos temporalmente en cada uno de los indicados reemplazos por defectos físicos.

2.º Los que habiendo sido destinados á la situación de reclutas en depósito por razones de talla ó de familia, fuesen declarados soldados sorteables en el año actual, por haber cesado sus respectivas exenciones, si tenían además propuesto algún defecto físico en los anteriores llamamientos y no fueron entonces reconocidos.

3.º Los que hubiesen apelado contra la talla alcanzada ante el Ayuntamiento en acto de revisión, ó sido reclamados por otros mozos que no estuviesen conformes con el resultado de la medición verificada.

Segunda. Todos los mozos que tengan que concurrir ante la Comisión provincial para ser reconocidos ó tallados, habrán de verificarlo en el mismo día que se designa á su respectivo concejo, pues de lo contrario se les instruirá expediente de prófugo, é incurrirán en la responsabilidad que determinan los artículos 89 y 99 de la ley.

Tercera. Igualmente comparecerán ante la Comisión en el mismo día que se designa á cada concejo, los padres y hermanos impedidos de mozos pertenecientes á los cuatro mencionados reemplazos que apelen del fallo del Ayuntamiento ó fueren reclamados por otros mozos.

Documentos que deben presentar los Comisionados

Cuarta. El Comisionado del Ayuntamiento será portador de los documentos que á continuación se expresan:

Del reemplazo de 1894

1.º Testimonio ó certificación literal en una sola pieza del alistamiento y su rectificación y del acto de la clasificación y declaración de soldados, el cual habrá de ser copia íntegra y completa de las actuaciones relativas á todos los extremos de cada exención legal, excepción hecha de los documentos justificativos correspondientes, de los que se hará constar simple extracto, por observarse que gran número de Ayuntamientos se limitan á consignar en dichos testimonios la alegación de los interesados y el fallo de la Corporación municipal, refiriéndose á los resultados del expediente particular y separado que en cada caso instruyen, dificultando con semejante procedimiento, que se halla prohibido por disposiciones vigentes, operaciones posteriores que hay necesidad de llevar continuamente á cabo en la Comisión provincial.

En dichos testimonios se consignarán además al margen de la alegación de cada mozo, la talla en cifra que hubiese medido, el concepto en que se hallan clasificados, determinando en cifra también el párrafo y artículo de la ley que corresponda y el fólío y fólíos á que continúan las diligencias de cada exención cuando éstas no se hubiesen ultimado en un solo acto.

2.º Documentos justificativos de las exenciones legales apeladas ó reclamadas.

3.º Relación nominal certificada de las apelaciones y reclamaciones promovidas por todos conceptos.

4.º Relación de los mozos que alegaron exención del párrafo 10 del art. 69 de la ley y se hallen pendientes de justificar la existencia de hermanos en el servicio, consignando en la misma el nombre de dichos hermanos soldados, el Regimiento, Batallón y Compañía en que sirven y punto de residencia del Cuerpo para poder reclamar los certificados de existencia correspondiente.

5.º Otra de los que en el acto de la clasificación quedaron pendientes de reconocimiento ante la Comisión provincial, de los comprendidos en el art. 30 de la ley, de los declarados soldados sorteables, de los reclutas en depósito por razones de talla y de familia y de los excluidos totalmente del servicio como cortos, por inutilidad física de la primera clase del Cuadro, ó por cualquiera otra de las causas determinadas en el art. 63 de la misma ley, agrupando todos los que pertenezcan á cada uno de los aludidos conceptos.

6.º Filiaciones triplicadas de todos los soldados sorteables pendientes de reconocimiento, reclutas en depósito por razón de talla ó de familia y de los excluidos totalmente como cortos que fueron reclamados para ante la Comisión, consignándose en ellas la naturaleza y vecindad de los filiados, fecha de su nacimiento y determinación de la edad en años, meses y días, talla de los mismos, señas generales y particulares, concepto en que se hallan clasificados, especificando el artículo

de la ley en que se encuentren comprendidos los exentos del servicio activo, autorizadas por los señores Alcalde y Regidor Síndico, firmadas por los interesados y testigos que presencien el acto y estampando en ellas el sello de la Corporación municipal.

Los de los mozos que se hallasen ausentes del pueblo se cubrirán con los únicos antecedentes y datos que resulten del expediente general del llamamiento sin consignar en unas y otras el número del alistamiento de los interesados.

De los reemplazos de 1893, 92 y 91

1.º Testimonios literales del juicio de la revisión de exenciones legales y de talla sacados con la debida separación del correspondiente al llamamiento de 1894, es decir, formando cada uno pieza independiente y aparte para poderlos encargar en legajos distintos según el reemplazo á que se refieran y con los mismos requisitos y detalles que se determinan anteriormente para el del corriente año.

2.º Relaciones separadas también de las apelaciones y reclamaciones que se promuevan por todos conceptos.

3.º Otras expresivas de los mozos que alegaron exenciones del párrafo 10 del art. 69 de la ley con los mismos pormenores que se especifican respecto de los del año actual.

4.º Documentos justificativos de las exenciones apeladas y reclamadas.

Quinta. Los mozos todos vendrán á cargo de un Comisionado del Ayuntamiento que reúna las condiciones que requieren el art. 104 de la ley y 18 del Reglamento de exenciones físicas vigentes, cuyo Comisionado será portador de la documentación de que anteriormente se deja hecho mérito y de que hará entrega en las oficinas de la Comisión provincial con la oportunidad conveniente el día que al efecto se designa á cada concejo.

Oviedo 8 de Marzo de 1894.—El Vicepresidente, José María Suárez de la Riva.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 256).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Agentes ejecutivos de las zonas que á continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial, para que las personas que deseen desempeñarlas acudan á esta Delegación por medio de solicitud en papel del sello doce, dentro del término de 15 días, desde la publicación de este anuncio.

Agencia ejecutiva de Belmonte, 1.ª Zona: que comprende los pueblos de Salas.

Id. id. de id., 2.ª Zona: comprende los pueblos de Yernes y Tameza, Miranda, Somiedo y Teverga.

Id. id. de Laviana: comprende los pueblos de Aller, Caso, Langreo,

Laviana, San Martín del Rey y Sobrescobio; su fianza, 2.900 pesetas.

Id. id. de Castropol, 1.ª Zona: comprende los pueblos de Boal, Castropol, Coaña, El Franco, San Tirso de Abres, Tameza, Taramundi y Vega de Rivadeo; su fianza, 2.900 idem.

Id. id. de id., 2.ª Zona: comprende los de Grandas de Salime, Illano, Pesoz, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos y Villanueva de Oscos; su fianza, 730 id.

Id. id. de Luanca: comprende los pueblos de Navia, Valdés y Villayón; su fianza, 2.500 id.

Id. id. de Llanes: comprende los de Cabrales, Llanes, Peñamellera y Rivadedeva; su fianza, 1.800 id.

Id. id. de Pola de Lena; su fianza, 2.500 id.

Id. id. de Cangas de Onis: que comprende los pueblos de Amieva, Cangas de Onis, Onis, Parres, Ponga y Rivadesella; su fianza, 2.200 idem.

A partir del presupuesto de 1890 á 1891, no tienen los Agentes ejecutivos premio de cobranza y solo percibirán como remuneración de sus servicios los recargos por apremios de primero, segundo y tercer grado, por las contribuciones de territorial é industrial y las dietas que determinan las Instrucciones vigentes por los débitos que no procedan de otras contribuciones.

Se advierte que para las fianzas asignadas que han de prestarse con carácter de definitivas y en la forma que determina el artículo 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se admiten en primer término las que se constituyan en metálico ó en efectos de la Deuda pública, valorados al precio de cotización ó por su valor nominal según la clase de la Deuda, y en segundo, en fincas rústicas por la tercera parte del valor que resulte capitalizado el líquido imponible que tenga amillarado al 5 por 100, ó en fincas urbanas sitas en capitales de provincias ó en poblaciones de más de 20.000 almas, por la tercera parte del valor que resulte capitalizado el líquido imponible que tenga amillarado al 4 por 100.

Oviedo 10 de Marzo de 1894.—El Delegado de Hacienda, Francisco Beramendi.

(R. al núm. 261).

Ayudantía de Marina de Avilés

D. Evaristo Diaz Casariego, Alférez de Navio graduado y Ayudante de Marina del Distrito de Avilés.

Hago saber: que habiendo sido hallada en la mar, como á diez y seis millas al NE. del cabo de Peñas, por el vapor de pesca «primero de Avilés», una percha de caoba de 8 metros de largo y de 38 centímetros por 30 de escuadría, cuya percha está picada por la broma y tiene próximamente en el centro una escopladura de 42 centímetros de largo, 5 de ancho y 4 de profundidad, un barreno que la

atraviesa y un agujero por una cabeza en sentido longitudinal que la cala 1 metro 10 centímetros, sin que tenga ninguna otra marca, lo que se avisa para que la persona ó personas que se crean con derecho á la referida percha, se presenten en esta Ayudantía á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en el término de 30 días contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues que transcurrido dicho plazo, se procederá á lo que previene la Instrucción de 4 de Junio de 1873.

Avilés 8 de Marzo de 1894.—Evaristo Díaz Casariego.—Por su mandado, Ceferino F. Puente, Secretario.

(R. al núm. 253).

Ayudantía militar de marina del distrito DE LASTRES

D. Francisco Fernández y Fernández, Ayudante de marina del distrito de Lastres y Fiscal instructor de una sumaria incoada por robo, sustracción ó despojo de artes de pesca en la mar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Máximo de la Llera y Manso, natural y vecino de Lastres, soltero, hijo de Teodoro y Quintina, de oficio pescador y cuyas señas particulares son: cuerpo regular, ojos y cejas castaños, frente, nariz y boca regular, barba poblada pero no la usa, color trigueño, sin que tenga otra ninguna particular, ignorándose el actual paradero de dicho individuo y al objeto de que dentro de treinta días, contados desde la publicación de éste, en la *Gaceta oficial de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que se le hagan, como presunto autor ó cuando menos encubridor de robo, sustracción ó despojo de pescado, por que se le persigue en unión de otros compañeros de embarcación; bajo apercibimiento que si no compareciese en la fecha señalada será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey y en su representación la Reina Regente del Reino (que Dios guarde), encargo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y presentación de dicho procesado.

Dado en Lastres á 7 de Marzo de 1894.—Francisco Fernández.—Por mandado de su señoría, Manuel del Valle, Secretario.

(R. al núm. 244).

Gobierno militar de la provincia de Oviedo

Regimiento Infantería Reserva de Gijón número 99

D. Vicente Hidalgo Pascual, Capitán del Regimiento Infantería Reserva de Gijón número 99, y Juez instructor en el expediente que de orden del Excelentísimo Señor Comandante en Jefe del séptimo cuerpo de Ejército, se

sigue contra el soldado Cecilio Figaredo Cortina, por no haber efectuado su incorporación á filas, según Real decreto de cuatro de Noviembre último.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al indicado Cecilio Figaredo Cortina, natural de Coro, provincia de Oviedo, hijo de Rosendo y de Teresa, soltero, de oficio labrador, de veinticinco años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial y de un metro quinientos noventa y cinco milímetros de estatura, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el local que ocupan las oficinas del Regimiento antes citado, calle de Jovellanos, número diez y seis, en esta villa de Gijón, para responder á los cargos que en dicho expediente le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo mandado en diligencia de hoy.

Dado en Gijón á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Capitan instructor, Vicente Hidalgo.—Por su mandado, El Secretario, Francisco Díaz.

(R. al núm. 257).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE PRAVIA

No habiendo concurrido ante el Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, la Corporación municipal acordó concederles para su presentación ante la misma el término de un mes; advirtiéndoles que si no se presentan dentro del plazo designado, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se procederá á instruirles expediente de prófugos, con arreglo á las prescripciones del capítulo diez de la vigente ley de Reemplazos.

Reemplazo de 1894

Núm. 15 Rafael Menéndez Fernández, hijo de Manuel y Ramona, natural de Peñauillán, residente en la Habana.

16 Raimundo Díaz Villazón, de Evaristo y Teresa, de id., en ignorado paradero.

10 Francisco Solís Fernández, de Vicente y Vicenta, de Pravia, en Palencia.

12 Maximino González Menéndez, de Tomás y Florentina, de Peñauillán, en la Habana.

18 Ildefonso Suárez Fernández, de Juan y Juana, de Forcinas, en ignorado paradero.

23 Segundo Fernández Díaz, de José y Saturna, de Corralinos, en idem.

25 Ricardo Marcos Fernández, de José y Teresa, de Cañedo, en la Habana.

26 Antonio Miranda Valles, de Manuel y Bárbara, de id., en id.

27 Ulpiano Fernández Fernández, de José y Benigna, de id., en idem.

28 Marcelino Álvarez Menéndez, de José y Antonia, de Agones, en id.

33 Baldomero Arrojo García, de Manuel y Gumersinda, de Santianes, en id.

34 Benjamín López Miranda, de José y María, de id., en id.

37 Manuel Fernández Álvarez, de Pascual y Josefa, de id., en ignorado paradero.

38 Maximiliano González Menéndez, de Tiburcio y Petronila, de Los Cabos, en id.

39 Casimiro Arango Menéndez, de Pedro y María, de id., en la Habana.

42 Rafael Fernández Rodríguez, de Andrés y Sinfrosa, de id., en idem.

47 Jesús Menéndez Pende, de Juan y Josefa, de Bances, en ignorado paradero.

49 Enrique Campo Pérez, de Manuel y Esperanza, de Somado, en Cuba.

50 Robustiano Menéndez Alonso, de Juan y Braulia, de id., en id.

51 José Antonio Pulido Carvajal, de José y María, de id., en id.

52 José Ramón Menes Campo, de Manuel y María, de id., en id.

54 José Fernández Vega, de Ramón y Sabina, de Escorado, en id.

55 Dimas Fernández Pérez, de Rafael y Ramona, de id., en id.

56 Maximiliano Alonso Viyella, de Juan y Casimira, de id., en ignorado paradero.

57 José Antonio Díaz Miranda, de Andrés y Josefa, de id., en Cuba.

61 José González Barrera, de José y Josefa, de Inclán, en id.

64 Fernando Llano Llano, de Cayetano y Josefa, de Villavaler, en la Habana.

65 Ricardo Llano, de Eugenia, de id., en Madrid.

66 José María García Argüelles, de Lorenzo y Josefa, de id., en la Habana.

67 Claudio García Campo, de Juan y María de id., en id.

68 José Álvarez Cuervo, de Juan y Genara, de Allence, en id.

70 Benigno Avello Díaz, de Antonio y Justa, de id., en id.

71 Eduardo Menes Rodríguez, de Antonio y Josefa, de id., en id.

75 Felipe Fernández Álvarez, de Antonio y Severa, de id., en id.

79 Rogelio Antonio Ober García, de José y María, de Arango, en idem.

80 Eladio González Aces, de Amalia, de id., en Cuba.

81 Ceferino Díaz, de Eulalia, de idem, en id.

84 Mario García García, de Francisco y Rosa, de San Damías, en id.

92 Celestino Cuervo Menes, de Felix y Rosa, de Quinzanes, en id.

93 Remigio Menes Álvarez, de Vicente y María, de id., en id.

95 Plácido Fernández Fernández, de José y Manuela, de id., en idem.

96 José Antonio Álvarez Fernández, de José y Florentina, de idem, en id.

97 Ildefonso García López, de Fernando é Isabel, de Procega, en idem.

98 Baldomero Menéndez Cuervo, de Felix y Andrea, de Beifar, en idem.

Pravia 10 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Sabino Moutas.

(R. al núm. 258).

Alcaldía constitucional DE VILLAVICIOSA

Anuncio

En poder de D. Angel Valle, de esta vecindad, se halla depositada una potra de dueño desconocido que se halló causandodaño en propiedad particular, y cuyas señas son las siguientes:

Color castaño.

Pelos blancos en el costillar derecho.

Alzada seis cuartas y dos dedos.

Edad tres años.

Es calzada del pié izquierdo.

Lo que se anuncia al público por término de quince días.

Villaviciosa 9 de Marzo de 1894.

—El Alcalde, Pedro del Valle.

(R. al núm. 254).

Alcaldía constitucional DE NAVIA

Publicado por el Ministerio de Hacienda en la *Gaceta* de 27 de Enero último, el Reglamento provisional para la administración, investigación y cobranza de la contribución sobre los edificios y solares, prevengo á los propietarios así vecinos como forasteros que posean esta clase de fincas, á fin de que durante los días que restan del corriente mes presenten en esta Secretaría las correspondientes declaraciones, para en su vista proceder inmediatamente á la formación del Registro fiscal de que trata el artículo 17 y siguientes del aludido reglamento; advirtiéndole que los que padezcan alguna omisión ó inexactitud incurrirán en la multa de diez á doscientas cincuenta pesetas, que señala el art. 47 del mismo; y se previene que los que no inscriban sus fincas en el Registro fiscal, ó lo hagan con un líquido imponible menor que el que les corresponda, serán considerados como defraudadores, según lo que dispone el art. 35 del citado reglamento.

Para la debida uniformidad, esta

Alcaldía proporcionará los modelos impresos necesarios.

Navia 7 de Marzo de 1894.—Juan Francisco López.

(R. al núm. 243).

Alcaldía constitucional DE ALLANDE

Anuncio

Relación de los mozos que no han concurrido al acto de la clasificación y declaración de soldados, y sufrir las oportunas revisiones, á los que se señala el término de treinta días, si se encuentran en la Península, y el de sesenta á los que se hallen en Ultramar ó el extranjero, para su presentación, apercibidos que de no hacerlo serán declarados prófugos.

Reemplazo de 1894

Núm. 1. José Alvarez Pérez, hijo de María, de la Pola, se ignora su paradero.

13. Jerónimo Ochoa Rodríguez, de Bonifacio y Ceferina, del Colobredo, de ignorado paradero.

16. Daniel Argüelles Fernández, de Gumersindo y Balbina, de Cereceda, en Puerto Rico.

32. Angel Alvarez, de Josefa, de Iboyo, se ignora su paradero.

38. Juan Rodríguez y Rodríguez, de Juan y Manuela, de Abaniella, ausente en Madrid.

60. Benigno Ubiano Rodríguez, de Primo y Teresa, de Berducedo, se ignora su paradero.

Reemplazo de 1893

23. José Fernández Fernández, hijo de Ceferino y Genoveva, de Arganzúa, ausente en Madrid.

Consistoriales de Allande Marzo 10 de 1894.—El primer Teniente Alcalde en funciones, Francisco Rodríguez.

(R. al núm. 252).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia DE CASTROPOL

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de cinco del actual dictada en el juicio voluntario de testamentaria de don José García Piquera y D.^a Isidora García Pertierra, vecinos que fueron de Navia, propuesto por la hija de ambos D.^a Isidora, acordó citar á los interesados en la herencia para que dentro de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, y á los ausentes de paradero ignorado, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Y hallándose en este último caso los hijos de aquellos D. José, don Fulgencio, D. Victoriano y D. Jesús, se les cita á medio de la presente que expido para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol Marzo siete de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Domingo Vázquez.

(R. al núm. 136).

Juzgado de primera instancia DE VILLAVICIOSA

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Villaviciosa.

Hago saber: que en el procedimiento de apremio para la exacción de costas é indemnización á que fué condenado Manuel Llera Pedrayes, vecino de la parroquia de Miravalles, en este concejo, en la causa seguida contra el mismo por hurto, se acordó en providencia de esta fecha sacar á pública subasta los bienes embargados al mismo, señalando para su celebración el tres de Abril próximo, á las diez de la mañana, en el local de este Juzgado, y aquéllos son los que con su respectiva tasación se describen de la manera siguiente:

1.º Una casa con su corral pegante que lleva en arriendo D.^a Josefa Llera, sita en el barrio de la Miyar, parroquia de Miravalles, carece de número de población, y todo forma un solo edificio: mide una superficie de veinticinco metros cuadrados; linda por su derecha casa de D. Luis de la Concha y establo de Manuel Alvarez; izquierda, frente y espalda camino de servicio público: su valor ciento cincuenta pesetas.

2.º En los mismos términos la casa de habitación donde vive el Llera Pedrayes, señalada con el número veintiseis, compuesta de piso terreno, sala, tornapolvo, corredor y buhardilla y demás oficinas de que se componen las casas: ocupa su solar ochenta y ocho metros cuadrados; linda por derecha, izquierda y frente camino de servicio público, y espalda establo de esta procedencia: vale ochocientos setenta y cinco pesetas.

3.º En dicho sitio un establo con su lagar y pegante á la casa anterior, no tiene número, y mide cincuenta y seis metros cuadrados; linda por su derecha é izquierda casa de habitación y establo de esta procedencia; espalda y frente servicios públicos: tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

4.º Otro establo pegante al anterior: que ocupa cuarenta metros cuadrados, con su pajar; linda por derecha establo de esta procedencia; izquierda casa de D. Bernardo Llera; espalda y frente camino: tasado en setenta y cinco pesetas.

5.º En los repetidos términos un hórreo que sostiene su casa seis piés de piedra: y ocupa su solar treinta y seis metros cuadrados; linda por su derecha servicio de D. Francisco Llera; izquierda idem de la misma procedencia; espalda prado de la misma, y frente camino: tasado con el suelo en doscientas pesetas.

6.º En dicho barrio y parroquia Huerta de Piloña, cerrada con otras, que la dividen surcos y mojones: su cabida de veintisiete áreas cincuenta y cuatro centiáreas, destinada á hortaliza, regadío y pomarada; linda al Este bienes de herederos de D. Juan Llera; Oeste idem de D. Manuel, D. Rafael y D. José del Fresno;

Sur más de Francisco Llera, y Norte idem de D. Angel Villa: tasada en trescientas pesetas.

Lo cual se hace público por este edicto para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, á quienes se advierte que habrán de depositar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que baje de las dos terceras partes de la misma, y que será de cuenta del rematante suplir la falta de los títulos de propiedad.

Dado en Villaviciosa, Marzo cinco de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Martínez Valdés.—P. S. M., Ramón Manuel Galán.

(R. al núm. 132).

Juzgado de primera instancia DE OVIEDO

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hace saber: que en este Juzgado y á testimonio del Actuario que autoriza, pende pleito de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovido por el Procurador don Justo Fernández Rua, en nombre de D. Alonso Granda Isla, vecino de Bueño, término municipal de Colunga, contra D. Gregorio Frade y Fernández, que lo es de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, y para hacer pago al demandante se embargó al último la finca que con su valor es como sigue:

Una casa situada en Rivadesella, calle de la Plaza, número quince, toda sobre sí, cuyas medianerías frontales fueron permitidas y tiene su base en lo principal, sobre un arco principal, mediando dos columnas de la misma casa, siendo la casa sillería hasta el piso principal de piedra sillería con una superficie de ciento siete metros cuadrados diez y ocho decímetros, con inclusión de un patio ó corradiza que se halla por la parte del Sur, y con todas sus correspondientes servidumbres de luces y ventanas en todo el perímetro, y linda por la izquierda casa número diez y siete de D. Ramon Suárez, por la espalda servicio de la misma y calleja y por derecha casa número once de D. Juan Suárez; su valor siete mil novecientos cuarenta y cinco pesetas.

En providencia de esta fecha se acordó sacar á pública subasta la finca descripta, lo que se hará el día señalado, que lo es el día veinte de Abril próximo, á las diez de la mañana y en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se hace presente que los títulos de propiedad del inmueble están unidos al pleito y se hallan de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos, los que quierán tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

También se advierte que en el remate no se harán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de la casa, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se hace público á medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de veinte días.

Dado en Oviedo á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Bernardino Ascaso.—El Actuario, Antonio Bances.

(R. al núm. 139)

Juzgado de primera instancia DE PRAVIA

Cédula de citación

El Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido, por auto de esta fecha dictado en el sumario que se instruye por el delito de allanamiento de la morada de Ana Quiñones Martínez, vecina de Bercio, término municipal de Grado, tiene acordado llamar por edictos al testigo Luis (a) Coplero, vecino de Udrión, concejo de Oviedo, y en la actualidad de ignorado paradero para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, por medio de la presente, se cita y llama al testigo Luis (a) Coplero, para que dentro del término expresado á contar desde la inserción en dicho periódico oficial comparezca ante este Juzgado al objeto indicado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Pravia Marzo siete de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Antero Arrojas.

(R. al núm. 137).

ANUNCIOS NO OFICIALES

A LOS SECRETARIOS

Se ha empezado á publicar la *Biblioteca de los Secretarios de Ayuntamientos* en tomos manuales, en la que se insertan, además de las leyes y reglamentos todas las disposiciones vigentes y los formularios y modelos concernientes al buen desempeño de los servicios municipales, de manera que facilita á los funcionarios y empleados de Ayuntamiento el cumplimiento de sus obligaciones.

El primer tomo consta de 600 páginas y comprende toda la legislación sobre: *Prestaciones personales. Manual de pesas y medidas. Leyes del Sufragio Universal. Reglamento sobre cédulas personales. Idem sobre zonas fiscales. Idem del impuesto sobre alcoholes y patentes.*

Encuadrado en holandesa para su mejor conservación, 5 pesetas.

De venta en todas las librerías y en la Administración de *El Secretariado*, Madrid, Prado, 30.